



Mi Universidad

SUPER-NOTA

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: NOTARÍAS

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO NOTARIAL

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 7 CAUTRIMESTRE



Artículo 5.- El ejecutivo determinara el número de notarías del estado y su residencia atendiendo la opinion de los colegios y atendiendo su crecimiento , las necesidades notaríales y las condiciones económicas.



Artículo 6 .- El ejecutivo podrá requerir a los notarios para que realicen las funciones que estan unidos en los programas públicos a las propiedades de las personas que les pertenece (tierras) y que que queden con sus escrituras las viviendas, como las necesidades mas imporatntes como son la educación , la comunicación y transporte.



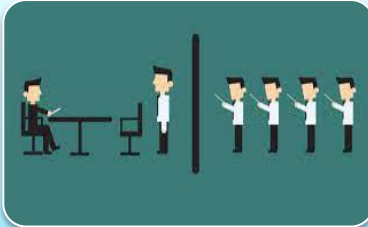
Artículo 9.- El notariado es el profesional del derecho al que el ejecutivo le otorgo los derechos , para el cumplimiento de la función del notariado, quien esta acargo para dar fé pública para dar testimonio y forma , conforme a ala leyes que tengan documentos que consignent actos y echos jurídicos.



Artículo 10.- La función notarial tiene por objeto hacer constar los acontecimientos y sucesos , a los que los interesados deban o quieran dar la certeza conforme a las leyes.



Artículo 11.- LA funcion notarial es el encargado de comprobar , legitimar, y dar fé pública de los pactos concluidos entre personas mediante la figura del notario .



Artículo 14.- Son aspirantes al ejercicio del notariado todos los profesionistas del derecho que obtengan del Ejecutivo la autorización que los acente como tal, quines deberán satisfacer los requisitos siguientes: I.-ser Mexicano de nacimiento, II.-Tener la carrera de Derecho,III.- aver llevado acabo practicas por minimo un año dentro del estado, IVno padecer ninguna enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, V.-no estar a un proceso penal por delito doloso, VI no haber cometido un litigio en el ejercicio de la función notarial,VII.- no tener alguna deuda, VIII.-aprobar el examen para aspirar a notario.



Artículo 15 .- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior comprobaran por los medios lícitos correspondientes.



Artículo 16.- Solo las perosnas que cumplan con lo requisitos anteriores podran participar en los exámenes de admisión para poder tener y formar parte del notario.



Artículo 17.- La persona que aya desempeñado como notario o provisional tambien tendra el privilegio de participar siempre y cuando cumpla con los requisitos anunciados en el articulo 14, de esta ley.



Artículo 18 .- La solicitud de examen de admisión deberá presentarse ante el Ejecutivo, adjuntando los documentos que comprueben estar satisfechos los requisitos ya mencionados en el art. 14, de esta ley.



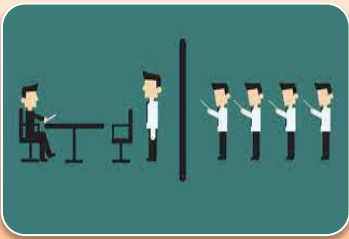
Artículo 19.- El ejecutivo realizara el analisis del documento presnetado y determinara, si cumple con los requisitos señalados en esta ley y turnara copia al Consejo para su conocimiento.



Artículo 20 .- La consjería Jurídica hara saber a su conocimiento ala persona correspondiente , el lugar , día y hora de admisión de examen , por correo certificado con acuse de recibo , dirigido al domicilio que el participante hubiere desigando en su solicitud o mediante notificación personal en las oficinas de la Dirección.



Articulo 25.- Los temas elegidos para el examen de admisión seran colocados en sobres cerrados y sellados por la perosna encargada de la dirección y el presidente del jurado.



Articulo 27.- Los aspirnates que obtengan una calificación no aprobada , no podrán volver a presentar examen, si no despúes de haber pasado un periodo de un año.



Artículo 30 .-Para poder ser un notarial, deberán contar con los requisitos siguientes; I.- Tener constancia aspirante a notario, II.- Haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta ley, III.- Acreditar el examen de admisión que para el mismo se realice.



Artículo 31.- cuando uno o más notarias se encuentre en proceso de personal , el ejecutivo del Estado pondra una convocatoria , para examen de admisión, para ocuparlas , la que se suplicara el tiempo Oficial del Estado , de conformidad con los acuerdos previstos en el reglamento.



Artículo 40.-Concluida las pruebas práctica y tórica de cada persona, los miembros del jurado se reunirán en privado y manifestaran una calificación para cada una de las pruebas , cuyos valores se promediaran para obtener la calificación final de cada persona , la cual para acreditar , no podra ser de 70 puntos, en una escala numérica de 10 a 100 . quien obtenga la mayor puntuación sera el ganador del examen de admisión. cuando fuerne dos o mas las notarias vacantes o de nueva fundación , los que aprobaron el examen de admisión , cubriran dichas vacantes , y se asignaran a quienes obtengan las calificaciones más altas de mayor a menor . El resultado del jurado sera definitiva.



Artículo 41.- La persona que obtenga una calificación mayor a 70 puntos no podrá volver presentar examen , si no después de haber transcurrido un año, contando a partir de la fecha del examen presentado.



Artículo 44.-. Terminado el procedimiento a que se refiere los artículos anteriores , el Ejecutivo dictará el derecho de notario, a quien o quienes hayan acreditado en el examen correspondiente , en un plazo que no pasara de 30 días hábiles siguientes , contados a partir de la fecha que reciba la comunicación . Señalando la fecha en que la Secretaría General de gobierno tomará la protesta legal del desempeño de sus funciones.



Artículo 46.-Las personas de notarios serán extendidas por el ejecutivo del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre , apellido, de la persona a quien se confiere , número de notaría que le corresponda , lugar de residencia de la notaría y fecha del nombramiento , el cual surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado , y se registrará ante la dirección de Archivo General y Notarías y ante el Consejo y colegio de Notarios al que se refiere.

:



Artículo 50.- Son derechos de los Notarios: Realizar la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. II Recibir los honorarios que autorice los impuestos por los actos, echos y procedimientos en que intervengan. III.- Cambiar sus notarías, previa autorización del ejecutivo del estado, quien escuchara la opinion del colegio regional de notarios respectivo. IV.- Unirse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos que autorice el Ejecutivo del Estado, quien escuchara la opinion del colegio regional de notarios respectivo.



Artículo 207.- Solos los notarios de Estado podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer de los procediminetos no conteciosos establecidos en la presente ley, conforme a la disposiciones en los códigos civil y de procedimineto civiles del estado.



Artículo 208.- La forma de las partes que podrán tramitarse ante el notario, a elección de parte interesada sera los siguientes; I.- Procedimiento sucesorio, II.- Procedimiento sucesorio Intestamentario, III.- Todos aquellos actos que aya o no acuerdos judiciales, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, echos o situaciones de que se trate, IV.- todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, sobre su totalidad y se encunetren conformes en que el notario haga constar bajo su fe y con suasesoría los acuerdos, echos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación.



Artículo 259.- El procedimiento de garantía del notariado del Estado , como instrumento del Estado , para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del Estado , en los casos previstos en esta ley.



Artículo 260.- Para la intervención de este fondo, se estará a lo dispuesto en el reglamento.



Artículo 261.- El procedimiento de garantía se integra con ; I.- Los dispositivos en efecto , fianza o hipoteca , que al afecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones ; por la cantidad que como su seguridad de su función , se determine en el acuerdo de designación respectivo , que ningún caso excederá la cantidad que resulte de multiplica por quince mil el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda , en razón de la residencia de la notaría,
II.- Los depósitos en efectivo que el efecto realicen los notarios anualmente por concepto de actualización de la garantía de su función.



Artículo 263.- Los depositos que integran el procedimiento de garantía serán invertidos en valores de renta fija. La Secretaría de hacienda será titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito.



Artículo 264.- Las cantidades que integren el procedimiento , sus productos y su rendimiento se aplicarán en orden de prelación , para el pago de los conceptos siguientes;: I.- Impuestos y derechos que no hayan sido enterados, II.- Daños y perjuicios causados por los notarios del Estado , con motivo del ejercicio de sus funciones, III.- Multas que se les hayan impuesto a los notarios del Estado , IV.- Las disposiciones de la presente ley, V .- Otro que señale el reglamento.



Artículo 265.- Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones a los dispuestos en las leyes, siempre que se produzcan consecuencias directas e inmediatas de su intervención.



Artículo 277.- Se aplicara castigo que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta ala judicial , previsto en e l código penal del Estado , a quien haga declaraciones falsas que conste en instrumentos público otorgado ante notario del estado de chiapas.

